

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO
CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (CVG MINERVEN)

ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (CVG MINERVEN), es una empresa integrada a la estructura general del Estado venezolano, la empresa fue creada el 04-02-1970, cuya última modificación fue realizada el 09-10-2003. El objeto de la empresa está dirigido a desarrollar la industria minera, efectuando labores de exploración, explotación, procesamiento e industrialización de minerales y su comercialización, tanto en mercados nacionales como internacionales; efectuar estudios y proyectos en el ramo de la minería, así como comprar, vender, arrendar, ocupar o negociar minas, tierras de minería, concesiones, y adquirir derechos y privilegios que puedan tener terceras personas sobre las minas: desarrollar programas de asistencia técnica a pequeños mineros y otros concesionarios; agenciamiento aduanal, almacenaje y depósito de toda clase de mercancías en proceso de nacionalización y, en general, realizar todos los actos y negocios jurídicos que la compañía decidiera emprender en relación con el objeto descrito, sin limitación alguna. El capital social de CVG MINERVEN, es de Bs.F. 12,63 millones conformado por 12.631.923 acciones, con un valor nominal de Bs.F. 1,00 cada una, de las cuales 11.813.821 acciones, están suscritas y pagadas por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) y 818.102 acciones por CVG Ferrominera Orinoco, C.A. El presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa para el ejercicio económico 2006, fue de Bs.F. 128,94 millones (Gaceta Oficial N° 5.798 Extraordinario del 30-12-2005).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo orientada a la evaluación de los procedimientos de selección de contratistas empleados por CVG MINERVEN, para la adquisición de bienes y contratación de servicios, durante el año 2006. En tal sentido, se seleccionó una muestra de 68 órdenes de compra y/o servicios otorgadas a distintos proveedores por un monto de Bs.F. 10,11 millones, equivalente al 22,68% del total contratado de Bs.F. 44,57 millones, tomando como criterio principal el proceso de selección de contratistas a través del mecanismo de adjudicación directa de aquellos bienes o servicios factibles de planificación y programación. En ese sentido se evaluaron los mecanismos de control interno aplicados a las operaciones dirigidas a la adquisición de bienes y contratación de servicios, además del cumplimiento de la normativa legal y sublegal en materia de licitaciones.

Observaciones relevantes

Los procedimientos relativos a las compras por adjudicación directa, evaluación, selección y reevaluación de proveedores, así como el procedimiento de compras internacionales por adjudicación directa, todos incluidos en el Manual de Normas y Procedimientos de CVG MINERVEN, no estaban aprobados por las máximas autoridades de la empresa. No obstante, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, y el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, señalan que le corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos del departamento de compras, en lo relativo a que deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas. Lo expuesto, denota debilidades de control interno atinentes a la falta de diligencia en la elaboración y presentación de los instrumentos normativos internos ante la Junta Directiva, por parte de las unidades responsables de tales procesos, lo cual incide en los procesos de coordinación entre las distintas dependencias administrativas a los fines de lograr los objetivos institucionales.

El plan de compras no fue aprobado por la Junta Directiva de CVG MINERVEN, como máxima autoridad, no obstante lo establecido en la cláusula Décima Quinta, punto 3 de los Estatutos Sociales, que señala dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, conocer y autorizar, a proposición del Presidente, entre otros, los planes de la compañía, en concordancia con el artículo 23 de la Ley de Licitaciones (LL) Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001, referido a la obligación de los entes sujetos a esa Ley de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar en el siguiente ejercicio fiscal. Tal situación se debió a la inobservancia por parte de la Junta Directiva de la empresa del cumplimiento de las atribuciones previstas en los estatutos, lo cual trae como consecuencia que la empresa no contara con planes de compras debidamente aprobados por la máxima autoridad, a los fines de mantener informado a ese órgano sobre la ejecución y/o desviaciones ocurridas en las gestiones que en materia de adquisiciones realizó.

Se revisaron 12 órdenes de compra y servicio, por un monto total de Bs.F. 312,61 mil, observando que fueron emitidas en fechas posteriores a la emisión de la factura y recepción del material en el almacén. Al respecto, el artículo 38 de la LOCGRSNCF, numerales 1, 2 y 3 establecen que el sistema de control interno deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren que el gasto este correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto, o en su caso, a créditos adicionales, que exista disponibilidad presupuestaria y que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes, para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. Así mismo, el artículo 55 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP, sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005), establece que los créditos presupuestarios se considerarán gastados al causarse, y se afectarán con el registro presupuestario de precompromisos y compromisos, en concordancia con el artículo 56, numeral 4 de la citada Ley, donde se indica que sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los requisitos, entre otros, que la naturaleza y monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente. Tal situación refleja, la ausencia de un adecuado control y seguimiento así como debilidades en el sistema de control interno implementado, en la adquisición y recepción de mercancía, y una omisión al control previo al compromiso, situación que no garantiza que la naturaleza y el monto del gasto estén previstos en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto correspondiente.

En 12 órdenes de compra y servicios, no se evidenció ni fueron suministrados los respectivos actos motivados emanados de la Junta Directiva, que justificaran la procedencia del mecanismo de adjudicación directa para la selección de proveedores y contratistas, en atención a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Licitaciones, relativo a que se puede proceder por adjudicación directa independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado justifique adecuadamente su procedencia, en su defecto, el acto delegatorio expreso de la competencia por parte de la máxima autoridad jerárquica en función del Presidente de la empresa. Las circunstancias expuestas anteriormente, tienen su origen en debilidades del proceso de planificación, por cuanto no se proyectó y estimó con anticipación los requerimientos básicos y necesarios para el funcionamiento operativo de la empresa, herramienta indispensable para programar las compras de bienes y las contrataciones de servicios. En consecuencia, las operaciones no se garantizaron el cumplimiento de los

principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

De la revisión a 9 órdenes de compra y servicio para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, cuyos montos individuales de cada una estaban en el rango de 1.100 a 11.000 Unidades Tributarias (UT), el valor de la UT aplicable Bs.F. 33,60 (Gaceta Oficial N° 38.350 del 04-01-2006), se observó que procedía la licitación selectiva para cada operación de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Licitaciones, no obstante, los proveedores y contratistas fueron seleccionados mediante adjudicación directa. Igualmente, se aplicó el procedimiento excepcional de adjudicación directa, para la adquisición de repuestos y partes mecánicas para el mantenimiento de los equipos denominados Molinos de bola Newell Dunford, ubicados en las Plantas Caratal y Perú, a través del otorgamiento de 3 órdenes de compra a un proveedor, las cuales sumaban en su conjunto Bs.F. 548,24 mil (16.317 UT), lo que excede las 11.000 UT, y procedía la licitación general prevista en el artículo 61 de la citada Ley, por tratarse de insumos con las mismas especificaciones técnicas y destinados a ser utilizados en equipos de iguales características. Las circunstancias expuestas anteriormente, tienen su origen en debilidades del proceso de planificación, por cuanto no se proyectó y estimó con anticipación los requerimientos básicos y necesarios para el funcionamiento operativo de la empresa, herramienta indispensable para programar las compras de bienes y las contrataciones de servicios. En consecuencia, no se garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

De la evaluación a 5 órdenes de servicio por Bs.F. 173,58 mil, correspondiente a servicios de publicidad se observó que fueron adjudicadas directamente a una empresa, con base en el artículo 87, numeral 1 de la Ley de Licitaciones, los cuales individualmente no superaban los límites establecidos en el citado artículo. No obstante, tales contrataciones, correspondían a igual objeto, sin embargo las citadas órdenes sumaban 5.166 UT, por lo que procedía la licitación selectiva, establecida en el artículo 72 numeral 1 de la citada Ley. Lo expuesto, obedeció fundamentalmente a deficiencias en el proceso de planificación y programación de las adquisiciones y contrataciones de servicios necesarios para la operatividad y proyección institucional en la región a través de los medios publicitarios, de manera que permitan iniciar los procesos de licitación para la selección de contratistas con la suficiente anticipación. Situación que no permite que pueda, en el proceso de selección del contratista para el referido servicio, garantizar la mayor participación de empresas del ramo

a los fines de cumplir con los principios de economía, transparencia, igualdad y competencia.

Conclusiones

Se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno de la empresa para llevar a cabo los procedimientos, particularmente en lo relacionado con la elaboración, actualización, aprobación e implementación de los manuales de normas y procedimientos inherentes al área de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, a los fines de establecer formalmente los procedimientos a ejecutarse y los niveles correspondientes de autorización, aprobación y revisión de las operaciones. Adicionalmente, se presentaron deficiencias en el proceso de planificación y de control previo de las adquisiciones que influyeron en que la empresa no contara con una programación de las compras y contrataciones debidamente aprobada por la máxima autoridad jerárquica, ocasionando la emisión y otorgamiento de una importante cantidad de órdenes de compra y/o servicio mediante el procedimiento excepcional de selección de contratistas de adjudicación directa, así como, en algunos casos, la recepción de bienes y el pago a proveedores con anticipación a la fecha de emisión del documento contractual. Se determinó que 17 operaciones fueron tramitadas a través de procesos de adjudicación directa, obviando los procedimientos para la selección de contratistas.

Recomendaciones

La Junta Directiva de CVG MINERVEN, debe:

- Girar las instrucciones necesarias, a los fines de que se elaboren, aprueben e implementen los instrumentos normativos internos correspondientes al área de compras y contrataciones, de manera tal que consagren los pasos y procedimientos atinentes a la ejecución de las operaciones relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios, a los fines de establecer formalmente los niveles de aprobación, revisión, resguardo de la documentación justificativa y el flujo de procesos que debe seguirse en cada operación.
- Empezar las acciones necesarias a los fines de implantar un sistema de control interno integral que abarque las áreas de adquisiciones y contrataciones, almacenamiento de suministros, registro y control presupuestario de las transacciones, a los fines de fortalecer las actividades de control previo y perceptivo, inherentes a los procedimientos administrativos y operativos en la formalización de compromisos, recepción de bienes y

pago de obligaciones; así como asegurar la confiabilidad y sinceridad de la información contable y presupuestaria ajustada a la estructura, proyecto, partidas y codificación del clasificador presupuestario.

- Girar las directrices necesarias, a los fines de otorgarle prioridad a la fase de planificación institucional , para los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, a los efectos de que tales operaciones se establezcan formalmente en un plan o programación de compras, que permita la ejecución de procesos competitivos oportunos y garanticen el suministro adecuado de los requerimientos necesarios para las áreas administrativas y operativas de la empresa, involucradas en el desarrollo de los procesos productivos y comerciales.
- Adoptar las medidas pertinentes a los fines de implantar mecanismos efectivos, para someter oportunamente a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica, todos los contratos, adquisiciones y operaciones, según correspondan, para su decisión, previo al otorgamiento de tales instrumentos jurídicos, a los fines de garantizar que los compromisos que se asumen estén debidamente autorizados por las instancias competentes.